



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-49726476- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-776-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-49726358-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1027/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.14 10:40:07 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.14 10:40:08 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de Mayo de 2024, comparecen por una parte, el Sr. Rubén Darío Pronotti, en representación de la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** y por la otra los Sres. Ariel Cristiani, Carlos Nova y Rodolfo Sánchez Moreno en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE)**, en su carácter de miembros paritarios y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer como primer tramo de la paritaria salarial del periodo abril 2024 a marzo 2025 un incremento salarial que se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, el cual se otorgará para los meses de abril y mayo de 2024 conforme tablas que se agregan como Anexo I las que, debidamente firmadas, se consideran parte integrante del presente acuerdo.

2.- Las partes convienen que el presente acuerdo salarial tiene vigencia hasta el 30 de Mayo de 2024 y en el marco de la negociación colectiva, acuerdan crear una COMISION ESPECIAL para el seguimiento de las variables económicas y del sector de la construcción y su impacto socio económico, asumiendo el compromiso de reunirse el 27 de Mayo de 2024, a efectos de definir los ajustes que correspondan a partir del mes junio de 2024 cuando se tomará en consideración la adecuación que finalmente corresponda tomando en cuenta la evolución de la paritaria abril 2023 a marzo 2024 relacionada con los porcentuales aquí pactados para el periodo abril y mayo de 2024. Las partes podrán solicitar reunirse con anterioridad a esa fecha si lo consideraran necesario en función de las condiciones económicas.

3.- Los valores aquí establecidos, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o

iguales conceptos desde abril de 2024, que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

4.- Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2024 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias)

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo n° 445/06 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un periodo de seis (6) meses contados a partir de los salarios devengados en el mes de junio de 2024 y subsiguientes y la depositarán a la orden de UOCRA. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar.



Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

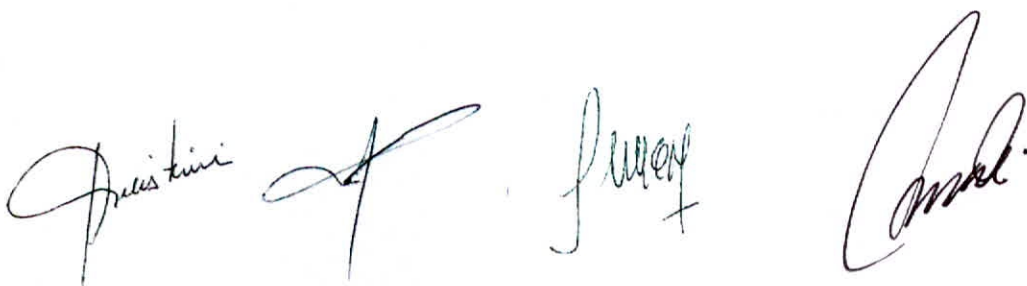
Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6.- Contribución empresarial para la realización de acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional y/o culturales. A partir del 1º de junio de 2024 y por el término de ocho meses consecutivos, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo procederá a pagar mensualmente una contribución de pesos tres mil (\$ 3.000) por cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución extraordinaria debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 9º de la Ley 23.551 y en el artículo 4º de su Decreto Reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser depositado en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de junio de 2024 y siguientes, hasta el mes de enero de 2025, utilizando la boleta oficial en el casillero -otros conceptos- a la orden de UOCRA en la cuenta n° 83820/01 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7.- Las partes ratifican el principio de buena fe que rige la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social con el objeto del presente acuerdo y su vigencia.

8.- Solicitan asimismo a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.



ANEXO 1**BASICO ZONA A**

	abr-24	may-24
NIVEL A	416.556,47	462.377,69
NIVEL B	452.153,10	501.889,94
NIVEL C	491.895,07	546.003,53
NIVEL D	577.843,06	641.405,80

BASICO ZONA B

	abr-24	may-24
NIVEL A	477.508,62	530.034,57
NIVEL B	518.444,47	575.473,37
NIVEL C	563.891,63	625.919,71
NIVEL D	662.479,24	735.351,95

BASICO ZONA C

	abr-24	may-24
NIVEL A	721.321,63	800.667,01
NIVEL B	783.615,20	869.812,87
NIVEL C	851.886,99	945.594,56
NIVEL D	1.001.021,13	1.111.133,45

BASICO ZONA D

	abr-24	may-24
NIVEL A	822.910,26	913.430,38
NIVEL B	894.102,14	992.453,38
NIVEL C	971.884,69	1.078.792,00
NIVEL D	1.142.079,34	1.267.708,07

**VIANDA ZONA
A**

	abr-24	may-24
NIVEL A	3.966,59	4.402,91
NIVEL B	3.966,59	4.402,91
NIVEL C	3.966,59	4.402,91
NIVEL D	3.966,59	4.402,91

**VIANDA ZONA
B**

	abr-24	may-24
NIVEL A	4.561,32	5.063,06
NIVEL B	4.561,32	5.063,06
NIVEL C	4.561,32	5.063,06
NIVEL D	4.561,32	5.063,06

**VIANDA ZONA
C**

	abr-24	may-24
NIVEL A	6.941,75	7.705,34
NIVEL B	6.941,75	7.705,34
NIVEL C	6.941,75	7.705,34
NIVEL D	6.941,75	7.705,34

**VIANDA ZONA
D**

	abr-24	may-24
NIVEL A	7.931,57	8.804,05
NIVEL B	7.931,57	8.804,05
NIVEL C	7.931,57	8.804,05
NIVEL D	7.931,57	8.804,05



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.14 14:03:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.14 14:03:48 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 776-25 Acu 1027-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.